

Economía & Negocios

Fundación Carolina financiará maestrías

BECAS

Diana Fernández

diana.fernandez@prensa.com

La Fundación Carolina, creada en España por acuerdo del Consejo de Ministros el 22 de septiembre de 2000 con el fin de fomentar las relaciones culturales y la cooperación en materia educativa y científica entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, abrirá una nueva convocatoria para su programa de becas para estudios superiores.

Se ofrece en Latinoamérica a interesados en cursar estudios de maestría en España. También se ofrecen becas para estudiantes de doctorado, que son en convenio con universidades latinoamericanas, y becas para estudios posdoctorales o estancias posdoctorales en España. Las becas incluyen el pasaje aéreo, el estipendio mensual, el seguro médico, y en la mayoría de los casos, el pago de la matrícula.



La Fundación Carolina otorga más de 500 becas para estudiar maestrías en España.

Tomado de Pixabay.

La convocatoria está vinculada a la Agenda de Desarrollo 2030, a cuya implementación contribuye en lo referido a las demandas para la educación superior y la promoción de la investigación y la innovación, proporci-

nando una educación equitativa e inclusiva de calidad y oportunidad de aprendizaje para todos (Objetivos de Desarrollo Sostenible 4).

Las becas de posgrado están dirigidas a la formación de licenciados nacionales y

residentes de un país de América Latina, miembro de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, o Portugal, con capacidad académica o profesional avalada por un currículum sobresaliente.

El programa ofrece dos modalidades de apoyo:

- becas
- ayudas al estudio

La diferencia principal entre ambas modalidades de ayuda radica en la diferente

Las becas de postgrado están dirigidas a la formación de licenciados nacionales y residentes de un país de América Latina.

aportación económica que en cada caso asume la fundación, las instituciones académicas españolas y el propio becario.

Los interesados en aplicar para la beca de maestría deben contar con un título de grado y aplicar y cumplir los requisitos del formulario se hace a través de una ventanilla única en la que se aplica la beca, la cual normalmente se abre entre enero y febrero, ya que los estudios universitarios en España tienen inicio en el mes de septiembre.

“Entre enero y febrero abrimos el proceso y hacia el mes de junio o julio se realiza la asignación de becas de los que la han ganado. Todas las carreras pueden aplicar para la oferta que tenemos, que son más de varios centenares de máster, contamos con más de 150 programas de maestría.” comentó a La Prensa, Ericka Rodríguez Pinzón, directora de la fundación Carolina.

Rodríguez Pinzón afirmó que más de 20 mil estudiantes latinoamericanos se han beneficiado de las becas de Fundación Carolina y, concretamente en Panamá, alrededor de 200 panameños han tenido la oportunidad de estudiar en España con este programa.



Financiamiento ofrecido por Fundación Carolina

500

becas al año se ofrecen a licenciados latinoamericanos para que estudien posgrados en España.

20 mil

profesionales latinoamericanos se han beneficiado con becas de la fundación.

200

panameños han obtenido financiamiento para sus estudios de maestría en España.

Fundación Carolina también ofrece programas de liderazgo, seminarios, cursos de verano y talleres especializados, además de una extensa producción de análisis sobre América Latina.

Para más información, acceda a fundacioncarolina.es.

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 001-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LIQUIDACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 de la Ley Bancaria.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al público que los bienes que conforman la masa de liquidación de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. en Liquidación, a su valor en libros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, al 30 de junio de 2024 son:

Banco Nacional de Panamá	2,126,867
Préstamos netos	3,292,728
Intereses por cobrar	132,947
Inmueble, mobiliario y equipos	3,963,535
Cuenta por Cobrar National Advisors	43,446,227
Cuenta por Cobrar Accionistas	2,695,759
Praxis Trading	369,333
DT One	200,000
Provisión Cuentas por Cobrar	-46,711,319
Otros Activos	434,914
Total	9,950,990

SEGUNDO: Informar que las cuentas por cobrar han sido provisionadas acorde con las pruebas de deterioro previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

TERCERO: Informar que las gestiones de recuperación de cartera han sido infructuosas y que la mayor parte de ellas han perdido su garantía por ser estas, depósitos en el mismo Banco.

CUARTO: Informar que el valor de realización del inmueble, propiedades y equipo puede ser menor al declarado en esta resolución, acorde con los avalúos y las normas de liquidación dispuestas en el Acuerdo No. 1 de 2006 de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

QUINTO: Informar que los bienes se presentan a su valor en libros y no a su valor de liquidación el cual puede variar de manera significativa.

SEXTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

SÉPTIMO: Advertir que, si con posterioridad a esta Resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, el liquidador procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de esos derechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR

A/V/235740

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 004-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que en los archivos del Banco consta el Oficio No. 1544 de 4 de septiembre de 2023 emitido por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá, en la que se ordenó a ATLAS BANK (PANAMA), S.A. entregar la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y cinco balboas con 60/100 (B/ 26.845,60) a la APODERADA JUDICIAL mencionada en el Oficio No. 1264 del 2 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección.

Que el día 15 de septiembre de 2023 a las 10:05 de la mañana se entregó a la APODERADA JUDICIAL por parte de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. el Cheque de Gerencia No. 00219 de 13 de septiembre de 2023 por la suma ordenada por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá y dicho cheque fue depositado ese mismo día, en la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA a las 11:45 de la mañana.

Que la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA devolvió a ATLAS BANK (PANAMA), S.A. el mencionado cheque de gerencia ya que, en el proceso de compensación bancaria del 15 de septiembre de 2023 ATLAS BANK (PANAMA), S.A. entro en vigor la Toma de Control y suspensión de operaciones del banco ordenado por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, a partir de las 2:00 p.m.

Que los fondos del cheque de gerencia No.00219 de 13 de septiembre de 2023 al momento de la vigencia de la Toma de Control ya habían salido de ATLAS BANK S.A. y se encontraban en la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA.

RESUELVE:

PRIMERO: Excluir de la masa de liquidación la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA CÉNTIMOS (B/ 26.845,60) y ordenar su pago a favor de la APODERADA JUDICIAL, acatando el fiel cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR

A/V/235743